

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar, parcialmente, el Programa Sectorial de Reforma de las Finanzas Públicas

DECRETO SUPREMO Nº 008-2000-EF

CONCORDANCIA: D.U. Nº 021-2000
D.U. Nº 121-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el "Programa Sectorial de Reforma de las Finanzas Públicas";

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el "Programa Sectorial de Reforma de las Finanzas Públicas".

El préstamo será cancelado en un plazo total de veinte (20) años, que incluye cinco (5) años de período de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés anual establecida por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- de acuerdo con su política, pagadera semestralmente; una comisión de crédito del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y el 1% del monto del préstamo por concepto de gastos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del "Programa Sectorial de Reforma de las Finanzas Públicas" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se

requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas